

Quito, 5 de octubre de 2020

INFORME TÉCNICO Nro. DMI-PRY-INF-2020-028

INFORME TÉCNICO DEL PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE INCORPORA MEDIDAS DE PREVENCIÓN A APLICARSE EN LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 005-CDR-2020 de 02 de octubre de 2020, el Presidente de la Comisión de Deporte y Recreación, respecto al proyecto de “Ordenanza reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que incorpora medidas de prevención a aplicarse en los espectáculos públicos deportivos (...)”, resolvió solicitar a la Procuraduría Metropolitana, Administración General, Dirección Metropolitana Tributaria y, Dirección Metropolitana de Informática que, en el plazo de 3 días, remita un informe técnico y/o legal, de acuerdo a sus competencias, sobre el proyecto de “Ordenanza reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que incorpora medidas de prevención a aplicarse en los espectáculos públicos deportivos”.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA / REQUERIMIENTO

Una vez analizado el “**PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATIVA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE INCORPORA MEDIDAS DE PREVENCIÓN A APLICARSE EN LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS**”, debo informar que de acuerdo a las funciones y responsabilidades de la Dirección Metropolitana de Informática se deben considerar los aspectos que literalmente se mencionan en siguientes artículos:

*“**Art. xx. – Del sistema de control de boletaje electrónico.** - El sistema de emisión de boletos electrónicos deberá cumplir con las regulaciones determinadas por el Servicio de Rentas Internas para el efecto; ser previamente autorizado por la Dirección Metropolitana Tributaria, bajo las directrices que esta dirección establezca mediante resolución; y, garantizar la confiabilidad de la información que sobre emisión de boletos se genere. Se entenderá como sistema de control de boletaje electrónico inclusive el hardware y software que se requiera para el control en los accesos de los escenarios deportivos. .*”

3. GESTIÓN EFECTUADA

Se realiza el análisis de cada uno de los puntos propuestos a ser tratados de acuerdo a las competencias de la Dirección Metropolitana de Informática.

4. RESULTADOS OBTENIDOS

4.1. Artículo analizado.

Análisis:

De la lectura realizada, se sugiere modificar el texto al siguiente:

Art. xx. – Del sistema de control de boletaje electrónico. - El sistema de emisión de boletos electrónicos deberá cumplir con las regulaciones determinadas por el Servicio de Rentas Internas para el efecto; ser previamente autorizado por la Dirección Metropolitana Tributaria, bajo las directrices que esta dirección establezca mediante resolución; y, garantizar la emisión única del boleto electrónico bajo mecanismos de emisión seguros, de acceso y verificación en línea por parte del MDMQ, así como precautelar la confidencialidad de información que sobre emisión de boletos se genere. Se entenderá como sistema de control de boletaje electrónico inclusive el hardware y software que se requiera para el control en los accesos de los escenarios deportivos.

5. CONCLUSIONES

5.1. Existen mecanismos de seguridad que se deben considerar para la implementación de los sistemas de boletaje electrónico tales como la implementación de códigos QR con encriptación; algoritmos hash; block chain u otros usados por las empresas encargadas de generar boletos electrónicos que garantice la individualidad y seguridad de los mismos.

5.2. Es necesario que El empresario, promotor u organizador del espectáculo público deportivo que opte por la emisión de boletos electrónicos, garantice el acceso seguro y en línea al GAD DMQ a la información definida por la Dirección Metropolitana Tributaria en la forma y manera que el GAD DMQ defina junto con estas empresas.

6. RECOMENDACIONES

6.1. Se recomienda que la Dirección Metropolitana Tributaria en razón de la administración de los convenios que se manejan con el SRI, defina los campos y se solicite la información necesaria generada por el del boletaje emitido a fin de que sirva como elemento de cruce y validación de la información que sirve de base para la estimación de tributos.

- 6.2. Para la implementación de este proyecto de Ordenanza, es necesario que se mantengan reuniones técnicas con las empresas promotoras o generadoras de boletos electrónicos para establecer el mecanismo de compartición de información y los niveles de seguridad que se van a considerar en sus sistemas a fin de que cumplan con lo dispuesto en la ordenanza.
- 6.3. Una vez definidos los mecanismos de integración y recepción de información, los campos de datos a ser requeridos y la forma de presentación de la misma, deberá ser parte de la autorización a ser emitida.
- 6.4. Considerar y analizar las sugerencias de inclusión de elementos al artículo correspondiente al sistema de control de boletaje electrónico, conforme la siguiente propuesta:

Art. xx. – Del sistema de control de boletaje electrónico. - El sistema de emisión de boletos electrónicos deberá cumplir con las regulaciones determinadas por el Servicio de Rentas Internas para el efecto; ser previamente autorizado por la Dirección Metropolitana Tributaria, bajo las directrices que esta dirección establezca mediante resolución; y, garantizar la emisión única del boleto electrónico bajo mecanismos de emisión seguros, de acceso y verificación en línea por parte del MDMQ, así como precautelar la confidencialidad de información que sobre emisión de boletos se genere. Se entenderá como sistema de control de boletaje electrónico inclusive el hardware y software que se requiera para el control en los accesos de los escenarios deportivos.

Revisado por: <hr/> Ing. Xavier Romero JEFE DE PROYECTOS INFORMATICOS DIRECCIÓN METROPOLITANA DE INFORMÁTICA	Realizado por: <hr/> Ing. Carlos Valladares COORDINADOR DE PROYECTOS INFORMATICOS DIRECCIÓN METROPOLITANA DE INFORMÁTICA
---	---